

#### ORDENANZA XIV - N° 45

ARTÍCULO 1.- Desaféctase del uso público y aféctese al uso privado municipal a los actos de disposición de dominio, los excedentes Municipales ubicados en el veril Oeste de la Calle 65 de la Sección 7, Chacra 45, Manzana 008 del ejido Municipal.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la disposición del dominio para proceder a la venta de los excedentes municipales, ubicados en el veril Oeste de la Sección 7, Chacra 45, Manzana 008 del ejido Municipal.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las mensuras y todo acto necesario a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los interesados, poseedores y administradores de la totalidad de los lotes afectados a las mensuras definitivas y los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Fíjase como precio de venta de los excedentes que surjan de la correspondiente mensuras de los lotes determinados en el Artículo 2, los que surjan de la tasación que efectuará el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, dichos importes serán notificados a los interesados, los que contarán con quince (15) días hábiles para aceptar la forma de pago al contado o en cuotas. El precio de contado debe ser abonado dentro de los quince (15) días de su aceptación ante la caja Municipal, (bajo el Código 340, Venta de Bienes del Activo), recibido que será confeccionado por el sector de tesorería.

En el caso de optar por abonar en cuotas, éstas no podrán ser mayores de doce (12) meses y con los intereses que fije la Dirección General de Rentas ante quien se formalizará el respectivo convenio dentro de igual plazo.

En caso de no cubrirse el monto total de lo adeudado en dicho lapso, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al cobro por vía de apremios por el capital e interés, desvalorización monetaria.

ARTÍCULO 6.- Establécese la obligatoriedad de compra de sus respectivos excedentes municipales a aquellos lotes que verifican ocupación irregular de dicho espacio.

ARTÍCULO 7.- Otórgase un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del precio de venta que surja de la tasación para formalizar la compra, vencido dicho plazo se anulará automáticamente lo autorizado en el Artículo 2, con respecto al titular dominial incumplidor.

ARTICULO 8- Otórgase un plazo de doce (12) meses contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza para formalizar las transferencias de los excedentes Municipales que surjan de los planos catastrales de los lotes determinados en los Artículos 1 y 2.

ARTÍCULO 9.- Suscribirá las respectivas escrituras de dominio el señor Intendente Municipal, cuyos gastos serán abonados por los adquirientes.

ARTÍCULO 10.- Otórgase un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de inscripción de los inmuebles en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, para la realización de los trámites que correspondan para la unificación de cada uno de los lotes con los excedentes Municipales, que por esta Ordenanza se autoriza.

ARTÍCULO 11.- Establécese como penalidad por el incumplimiento del Artículo 10, un recargo de doscientos por ciento (200 %) en el valor de la Tasa General correspondiente a cada parcela, reservándose el Departamento Ejecutivo Municipal, el derecho de realizar de oficio y/o a cargo de los propietarios los Planos de Mensura respectivos, una vez vencido el plazo estipulado en el Artículo 10.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.